

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

**ENTRE**

**MGC INSURANCE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**

(como “Mutualidad Absorbente”)

**Y**

**CAJA DE SOCORROS INSTITUCIÓN POLICIAL MUTUALIDAD DE PREVISIÓN  
SOCIAL A PRIMA FIJA**

(como “Mutualidad Absorbida”)

**En Madrid, 30 de marzo de 2023**

## 1. Introducción

De conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”) y los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“ROSSEAR”), los miembros del Consejo de Administración de MGC Insurance, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (la “Mutualidad Absorbente”) y de la Junta Directiva de la Caja de Socorros Institución Policial Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (la “Mutualidad Absorbida” y, conjuntamente con la Mutualidad Absorbente, las “Mutualidades”), respectivamente, como entidades participantes en esta operación, han redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión por absorción de la Mutualidad Absorbida por la Mutualidad Absorbente (el “Proyecto de Fusión”).

Este Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los miembros del Consejo de Administración de la Mutualidad Absorbente y de la Junta Directiva de la Mutualidad Absorbida en la representación que legalmente les corresponde de ambas mutualidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LME.

El presente Proyecto será sometido, para su aprobación, a las asambleas generales de las Mutualidades según lo previsto en el artículo 40 de la LME, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de este Proyecto de Fusión.

## 2. Justificación económica

La fusión pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Permitir a la Mutualidad Absorbente tener presencia en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- b) Permitir a la Mutualidad Absorbente, como entidad resultante de la fusión, incrementar su solvencia y afrontar con mayor solvencia los requisitos de capital exigidos por la normativa y la regulación de Solvencia II gracias a las economías de escala.
- c) Permitir a la Mutualidad Absorbente, como entidad resultante de la fusión, continuar en su línea de mejora de la eficiencia incrementar su eficiencia.
- d) Ofrecer un mejor servicio a los mutualistas de ambas Mutualidades, con un catálogo de productos más amplio y competitivo, que contará con una oferta complementaria de productos y servicios aportados, además de por las Mutualidad participantes en la fusión, por las empresas del grupo MGC, lo que conllevará un importante beneficio para las personas aseguradas de ambas entidades.

Por todo lo anterior, las Mutualidades consideran que concurren motivos económicos válidos a efectos de aplicar el régimen fiscal especial previsto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

### **3. Procedimiento de fusión**

La Fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción de la Mutualidad Absorbida por la Mutualidad Absorbente, con disolución sin liquidación de la Mutualidad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a favor de la Mutualidad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Mutualidad Absorbida.

Los socios mutualistas de cada una de las Mutualidades participantes en esta operación son distintos por lo que, sin perjuicio de las especificidades indicadas más adelante, la fusión se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la LME, además de por lo previsto en los artículos 109 y siguientes del ROSSEAR.

### **4. Identificación de las entidades participantes en la fusión**

#### **4.1 Mutualidad Absorbente:**

Denominación: MGC Insurance, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Domicilio social: Calle Tuset 5-11, Barcelona.

Número de Identificación Fiscal: V-08846644.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40.161, Folio 128, Hoja B-34.759 y en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con el número M0379.

Fondo Mutuo: El fondo mutuo de la Mutualidad Absorbente asciende a la cantidad de 11.118.723,94 euros.

Ejercicio Social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Órgano de Administración: La administración de la entidad está confiada a un Consejo de Administración.



#### 4.2 Mutualidad Absorbida:

Denominación: Caja de Socorros Institución Policial Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.

Domicilio social: Calle de Espoz y Mina 2, Madrid.

Número de Identificación Fiscal: V-79361259.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10461, Folio 9, Hoja M-166149 y en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con el número P-1430.

Fondo Mutual: El fondo mutual de la Mutualidad Absorbida asciende a la cantidad de 120.202,43 euros.

Ejercicio Social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Órgano de Administración: La administración de la entidad está confiada a una Junta Directiva.

#### **5. Tipo de canje**

Dado que las Mutualidades que participan en la fusión no son sociedades de carácter mercantil, revistiendo, por una lado, la Mutualidad Absorbida la forma de mutualidad de previsión social, y, por otro lado, la Mutualidad Absorbente la forma de mutua de seguros generales, se deja constancia, a los efectos del artículo 31.2ª de la LME, de que no procede calcular el tipo de canje de las cuotas de los socios mutualistas de la Mutualidad Absorbida puesto que tras la fusión pasarán a ostentar los mismos derechos políticos y económicos que tenían en la Mutualidad Absorbida.

#### **6. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3ª de la LME, se reitera lo expuesto en el apartado anterior y se hace constar que dado que las Mutualidades participantes en la fusión revisten la forma de mutualidad de previsión social y de mutua de seguros generales no existen en las mismas ni aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias.

En consecuencia, la fusión no tendrá incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

#### **7. Derechos que vayan a otorgarse a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de acciones**

Dado que en ninguna de las Mutualidades participantes en la fusión existen titulares de derechos distintos a aquellos reconocidos a todos los socios mutualistas ni derechos especiales, no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

#### **8. Ventajas a expertos independientes y administradores**

Por tratarse de una fusión por absorción entre una mutua de seguros generales y una mutualidad de previsión social a prima fija, donde no es aplicable ningún tipo de canje, tal y como se expone en el punto 5 anterior, y en la que ninguna de las Mutualidades reviste la forma de sociedad mercantil, no es necesaria la obtención de informes de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

Por otro lado, no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración de las Mutualidades participantes en la fusión.

#### **9. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.6ª de la LME, se deja constancia de que, dada la naturaleza de las Mutualidades no se entregarán nuevas acciones, participaciones o cuotas, y de que los mutualistas de la Mutualidad Absorbida mantendrán los mismos derechos que tenían previamente tenían reconocidos en la entidad de procedencia.

#### **10. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables**

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la LME, se hace constar que, a efectos contables, la fecha a partir de la cual las operaciones de la Mutualidad Absorbida se considerarán realizadas por cuenta de la Mutualidad Absorbente será la de la fecha de inscripción de la escritura pública de fusión por absorción en el Registro Mercantil de Barcelona. Fecha que coincidirá con la adquisición del control de la Mutualidad Absorbida por parte de la Mutualidad Absorbente. Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.1 del Reglamento del Registro Mercantil, se considerará como fecha de inscripción en dicho Registro la del asiento de presentación de la escritura pública de fusión por absorción.



## **11. Modificaciones estatutarias**

Se hace constar expresamente que como consecuencia de la fusión por absorción, los estatutos de la Mutualidad Absorbente no se verán modificados, situándose el domicilio social de la entidad resultante en Barcelona, coincidiendo con el domicilio de la Mutualidad Absorbente, actualmente fijado en la calle Tuset, núms. 5-11.

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la LME, se adjuntan como **Anexo 1** los estatutos sociales vigentes de la Mutualidad Absorbente.

## **12. Balances de fusión, valoración del activo y pasivo de la Mutualidad Absorbida y cuentas anuales**

### **12.1 Balance de fusión:**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los balances de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, los cuales forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha.

Ambos balances contarán con la preceptiva verificación por parte de los correspondientes auditores de cuentas de las Mutualidades.

Los balances de fusión de las Mutualidades, serán sometidos a la aprobación de las respectivas asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades que habrán de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del propio acuerdo de fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 LME, el Consejo de Administración de la Mutualidad Absorbente y la Junta Directiva de la Mutualidad Absorbida informarán a sus respectivas asambleas generales de mutualistas que resuelvan sobre la fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualesquiera de las Mutualidades, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que las indicadas asambleas generales de mutualistas resuelvan sobre la fusión.

### **12.2 Valoración de los activos y pasivos de la Mutualidad Absorbida:**

Como consecuencia de la Fusión, la Mutualidad Absorbida se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de la Mutualidad Absorbente.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31. 9ª de la LME, que los activos y pasivos transmitidos por la Mutualidad Absorbida a la Mutualidad Absorbente se registrarán en la contabilidad de la Mutualidad Absorbente de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las entidades aseguradoras (Real Decreto 1317/20008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras).

El valor de los activos y pasivos que serán transmitidos a la Mutualidad Absorbente es el siguiente:

Activos:	6.908.966,72 euros.
Pasivos:	3.853.089,71 euros.
Patrimonio Neto:	3.055.877,01 euros.

Como consecuencia de la fusión, la Mutualidad Absorbente aumentará su fondo mutal en 120.202,43 euros, quedando, por tanto, fijado en 11.238.926,37 euros.

### 12.3 Cuentas anuales:

Para establecer las condiciones en las que se realiza la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Mutualidades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, que serán debidamente verificadas por los correspondientes auditores de cuentas y se someterán a la aprobación de las respectivas asambleas generales de mutualistas que resuelvan sobre la fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del acuerdo de fusión.

## 13. **Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social y contratos**

### 13.1 Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo:

La Mutualidad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Mutualidad Absorbida, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria.

A estos efectos, las Mutualidades intervinientes en la fusión pondrán la información sobre el objeto y alcance de la fusión, en particular sobre el empleo (y demás información legalmente exigible), a disposición de los trabajadores de la Mutualidad Absorbente y de la Mutualidad Absorbida, o de sus representantes, si los hubiere.

### 13.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración:



No está previsto que, con motivo de la fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de la Mutualidad Absorbente, tampoco desde el punto de vista de la distribución por géneros.

### 13.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social:

Tras la inscripción de la fusión, la Mutualidad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Mutualidad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan, establecido en el artículo 44 de la LME.

En la Mutualidad Absorbida no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 de la LME.

### 13.4 Derecho de resolución de contratos:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, se deja constancia del derecho de los socios mutualistas de la Mutualidad Absorbida de resolver sus contratos de seguro. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un (1) mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden Ministerial autorizando la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR.

A los efectos previstos en el artículo 31. 6ª de la LME se hace constar que, una vez ejecutada la fusión, los mutualistas de la Mutualidad Absorbida quedarán incorporados a la Mutualidad Absorbente, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de ésta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un (1) mes mencionado en el párrafo anterior, manteniendo el resto de derechos que tenían hasta la fecha de efectividad de la fusión, establecidos en los respectivos reglamentos y documentos vigentes reguladores de las correspondientes prestaciones; también podrán suscribir voluntariamente cualquier producto asegurador de los que comercialice la Mutualidad Absorbente.

Los productos ofrecidos por la Mutualidad Absorbida son seguros de vida

## **14. Régimen tributario y comunicación a la administración tributaria**

A la Fusión proyectada le será de aplicación el régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una



Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea establecido en el Capítulo VII del Título VII (y disposiciones correspondientes) (el "**Régimen de Neutralidad**") de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**LIS**"). A estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la LIS, las operaciones en las que intervengan contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("**IS**") que no tengan la forma jurídica de sociedad mercantil pueden acogerse al Régimen de Neutralidad, siempre que produzcan resultados equivalentes a los derivados de las operaciones descritas en el artículo 76 de la LIS.

En este sentido, la fusión produce efectos equivalentes a los de una operación de fusión por absorción de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1.a) de la LIS, en la medida en que la Mutualidad Absorbida transmite en bloque a la Mutualidad Absorbente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, su patrimonio constituido por el negocio asegurador alternativo al RETA de la Seguridad Social. Al mismo tiempo, los mutualistas procedentes de la Mutualidad Absorbida seguirán conservando en la Mutualidad Absorbente los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la LIS, la realización de la fusión será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

A pesar de que la aplicación del Régimen de Neutralidad es supletoria para las operaciones incluidas en su ámbito objetivo, se dejará constancia expresa en la comunicación que se remita a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que no se renuncia a su aplicación.

## **15. Publicidad e información**

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de la Mutualidad Absorbente y depositado en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Mutualidad Absorbida, conforme a lo previsto en el artículo 32.2 LME.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de la Mutualidad Absorbente y el hecho del depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la Mutualidad Absorbida se publicará en el Boletín Oficial de los Registros Mercantiles de Barcelona y Madrid con expresión, en el caso de la Mutualidad Absorbente, de la página web corporativa y la fecha de inserción del Proyecto de Fusión y, en el caso de la Mutualidad Absorbida, con expresión del Registro Mercantil en el que haya quedado depositado el Proyecto de Fusión y la fecha en la que dicho depósito haya tenido

lugar. La inserción en la citada página web corporativa se mantendrá, como mínimo, el tiempo legalmente requerido.

La inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de la Mutualidad Absorbente, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades que hayan de resolver sobre la fusión.

Del mismo modo, el depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Mutualidad Absorbida y la publicación de dicho depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades que hayan de resolver sobre la Fusión.

A su vez, se hace constar que, tal y como se ha referido anteriormente en este Proyecto de Fusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LME, los órganos de administración de las Mutualidades han elaborado y emitido en esta fecha un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

Como previamente se ha indicado, estos informes, así como los demás documentos exigidos por el artículo 39.1 LME, serán insertados en la página web corporativa de la Mutualidad Absorbente, con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en el indicado precepto, y puestos a disposición de los mutualistas, los trabajadores y demás partes interesadas referidas en dicho artículo en el domicilio social de la Mutualidad Absorbida con la antelación requerida por el mencionado precepto.

Finalmente, como se ha indicado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 LME, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las asambleas generales de las Mutualidades dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión.

## **16. Condiciones suspensivas de la fusión**

La fusión aquí descrita y, por ende, su inscripción registral, tienen como presupuesto necesario su aprobación por las asambleas generales de las Mutualidades, en los términos que resultan del Reglamento de Mutualidades, de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras, y su normativa de desarrollo, y de la LME.

De igual forma, la fusión queda sometida al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la fusión por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR.



De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LME, los miembros del órgano de administración de las Mutualidades participantes en la fusión, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en tres (3) ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Mutualidad Absorbente y junta directiva de la Mutualidad Absorbida el día 30 de marzo 2023.

**Siguen hojas de firmas de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Mutualidad Absorbente y de la Junta Directiva de la Mutualidad Absorbida.**



